

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 137

Fecha Estado: 18/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto requiere a la oficina de Registro de I.P. Bogotá Centro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	17/08/2022		
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud Adiciona auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	17/08/2022		
05615310300220220012200	Verbal	INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE Y CIA SCA	COREDUCAR	Auto resuelve solicitud Ajutoriza dirección física para notificar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	17/08/2022		
05615310300220220019900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULO ALONSO MUNERA HURTADO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	17/08/2022		
05615310300220220019900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULO ALONSO MUNERA HURTADO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	17/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220020100	Verbal	MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ	RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	17/08/2022		
05615310300220220020500	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER VILLADA MUÑOZ	CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	17/08/2022		
05615310300220220020500	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER VILLADA MUÑOZ	CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS	Auto resuelve solicitud Decreta Medidas. (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	17/08/2022		
05615310300220220021800	Verbal	GUILLERMO CADAVID HERNANDEZ	EDIFICIO LOS HEROES PH	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	17/08/2022		
05615310300220220022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN	DANIELA LOPEZ VASQUEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	17/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada (archivo 069), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá D.C., para que allegue la respectiva nota devolutiva de la no cancelación de la medida cautelar, tal como se ordenó en auto del 26 de julio de 2022, a saber;

(...)

*“En atención a lo manifestado por el apoderado del demandado ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR, en cuanto que la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, manifestó que: “el oficio de cancelación con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1659347, no ha sido enviado de un correo oficial, según las instrucciones Administrativas 8 y 12 de junio del 2020. En ese orden de ideas debe de solicitarle al juzgado para que le dé el oficio en 2 copias ORIGINALES, dirigido a la oficina de Registro ordenando la cancelación de la medida cautelar y radicarlo presencialmente según Instrucción Administrativa N° 5 del 22/ 03/ 2022, cancelando los derechos de Registro normados en la resolución 02170 del 28/ 02/ 202” (archivo 058), se exhorta nuevamente a la mencionada entidad, para que proceda con la inscripción de la cancelación de la medida cautelar.*

*“Para efectos de registro se hace constar que la medida se levanta dentro del presente proceso, del radicado de la referencia, VERBAL de GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA (C.C. 71.112.816) y ROSA ELENA ZULUAGA DE ARCILA (C.C. 21.623.058) contra ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR (C.C. 1.032.394.767), REY DE REYES TOURS S.A.S. (NIT. 900.531.596-0) y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES (NIT. 860028415-5).*

*“De otro lado, en relación con la expedición de oficio para efectivizar la cancelación de la medida cautelar decretada, se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los*

artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

*“Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación (Negrilla y subrayado intencionales y no originales).*

*“En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita”*

*Es de anotar que la decisión fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá D. C. el 16 de mayo hogaño, vía correo electrónico, según consta en archivo 061.*

*Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2013 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.*

*Se aclara que de no acatarse lo aquí ordenado deberá allegarse la respectiva nota devolutiva”.*

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2013 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Es de anotar que de no acatarse lo ordenado por este Despacho, sin justa causa, podrá acarrear al responsable de cumplir la orden, las sanciones contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	Adiciona auto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto del 9 de agosto de 2022, en el sentido de indicar a la señora Inspectora Municipal de Policía El Porvenir de Rionegro, Antioquia, que este Despacho ya no está librando despachos comisorios, tal como manifiesta el apoderado de la parte demandante que se está exigiendo por la señora inspectora, razón por la que deberá acatar lo ordenado por esta judicatura en auto del 1º de junio de 2022 (archivo 022).

Es de anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”* ; y el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, *“el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”*.

Comuníquese a la mencionada entidad, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo oficial y únicamente y exclusivamente desde la cuenta de correo oficial del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

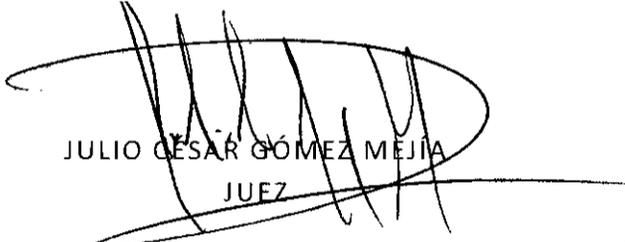
Radicado	05615 31 03 002 2022 00122 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 017), téngase como dirección física para la notificación de la demandada, CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL (COREDUCAR), la calle 27 número 30-75 de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física de la demandada, cumpliendo en forma estricta el procedimiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, e indicado que debe presentarse al Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia, no al juzgado

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00199 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra del señor PAULO ALONSO MÚNERA HURTADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$240'204.573,81 m. l.** por concepto capital insoluto incorporado en el pagaré No 10990305941 (visible a folio 11 del archivo 001 del expediente digital); más los intereses de plazo causados desde el 23 de marzo de 2022 al 28 de julio de 2022 por valor de **\$12'221.248,59 m. l.**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de julio de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Requerir para que por Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento

sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**CUARTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada en el correo electrónico [PAULO.MUNERA@GMAIL.COM](mailto:PAULO.MUNERA@GMAIL.COM) (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o

automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**QUINTO.** Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la Dra. CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00201 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará copia del registro civil del matrimonio celebrado entre los señores MARÍA ADELA MONTOYA DE GÓMEZ y LUIS EDUARDO GÓMEZ CORREA, en aras de verificar la legitimación de la demandante para adelantar esta acción, según lo dispuesto por el artículo 85 del C.G. del P.
2. Se acompañará la prueba atinente a que el demandado es administrador de los bienes de la demandante; esto, con el fin de legitimarla por activa para solicitarle la rendición provocada de cuentas que se está impetrandolo.
3. Se cumplirá con lo exigido por el artículo 379-1 del Código General del Proceso, estimando con la demanda por parte de la pretensora, bajo la gravedad de juramento, lo que considere que se le adeude por el administrador demandado.
4. Deberá allegarse poder que faculte al apoderado para actuar en nombre de la demandante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “pantallazo”- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSlUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSlUrGVjtfQ?e=puzFne)

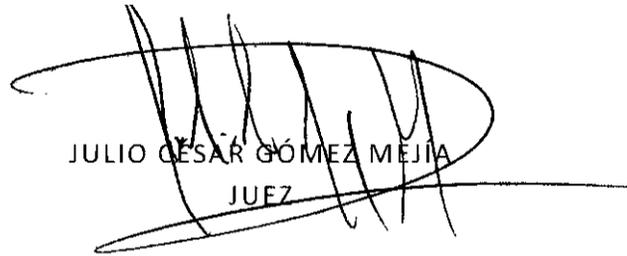
5. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.
6. Aclarará por qué solicita el embargo y secuestro de unos dineros depositados en cuentas bancarias, cuando dicha medida resulta improcedente en este tipo de asunto, según lo preceptuado por el artículo 590 numeral 1 literales a) y b) del C.G. del P.
7. Enunciará los hechos objeto de la prueba testimonial, tal como lo ordena el artículo 212 del C.G. del P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el*

**número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00205 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor del señor FRANCISCO JAVIER VILLADA MUÑOZ y en contra del señor CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$200'000.000,00 m. l.** por concepto capital incorporado en el título valor letra de cambio (visible a folio 7 del archivo 001 del expediente digital); más los intereses de plazo causados desde el 2 de enero de 2020 al 2 de enero de 2022 por valor de **\$96'0000.000,00 m. l.**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **3 de enero de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Requerir para que por Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito

que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**CUARTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no en el juzgado).

**QUINTO.** Reconocer personería en los términos del mandato conferido al Dr. ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00218 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo presente que el señor GUILLERMO CADAVID HERNÁNDEZ, en el escrito de demanda, afirmó ser copropietario del EDIFICIO LOS HÉROES P. H. y la pretensión de la demanda va encaminada a IMPUGNAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL AÑO 2022, en la que se pueden ver directamente afectados todos los copropietarios del edificio en mención, deberá el demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, aportar a este despacho, nombre, identificación, domicilio y correo electrónico de notificación, de todos los copropietarios del EDIFICIO LOS HÉROES P.H

En caso de correos electrónicos, deberán cumplirse en forma estricta los requisitos establecidos en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

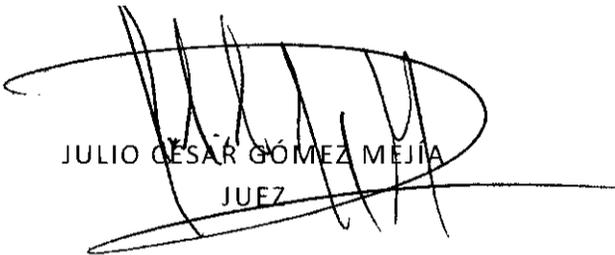
2. Deberá aportar el Acta de la Asamblea General Ordinaria del EDIFICIO LOS HÉROES P. H. que está siendo objeto de impugnación.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00222 00
Asunto	Inadmite demanda

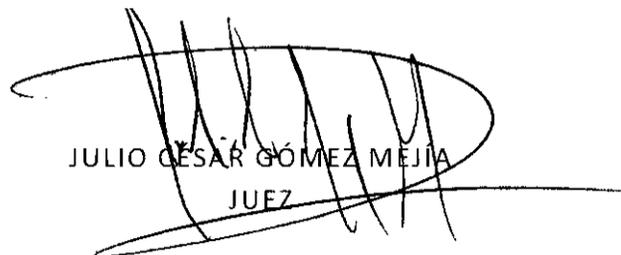
Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá manifestar bajo juramento, de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.
2. Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores originales base del proceso se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.